

Auto Interlocutorio No.

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Dte. JENNIFER ANDREA CORREA OSORIO

Ddo. VICTOR EMILIO FRANCO CHICA

Rad. 2023-00115

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce de mayo de dos mil veintitrés.

La demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación del menor **JUAN JOSÉ FRANCO CORREA**, a solicitud de la señora **JENNIFER ANDREA CORREA OSORIO** y en contra **VICTOR EMILIO FRANCO CHICA**, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se entra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio del menor demandante, este juzgado es el competente para conocer del proceso.

3.- Se librará en consecuencia mandamiento de pago en contra del señor **VICTOR EMILIO FRANCO CHICA**, a favor del menor **JUAN JOSÉ FRANCO CORREA**, por las cantidades señaladas en la demanda.

4.- Se notificará el presente auto al demandado y el traslado de la demanda se surtirá con la entrega de copia de la misma y sus anexos allegados para tal fin.

5.- Al demandado se le concederá el término de 5 días para cancelar la obligación o 10 para formular las excepciones de ley.

6.- Antes de proceder a decretar la medida cautelar solicitada, se requerirá a la parte demandante para que determine claramente los bienes a embargar: indique en que empresa labora el demandado o que persona le cancela los salarios objeto de medida, y en que entidades crediticias se encuentran las cuentas bancarias de que es titular el mismo.

7.--Se libraré oficio a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hijo.

8.-Se notificará el contenido del presente auto a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **VICTOR EMILIO FRANCO CHICA**, y a favor del menor **JUAN JOSÉ FRANCO CORREA**, representado por su señora madre **JENNIFER ANDREA CORREA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:
AÑO 2010:

CUOTA ALIMENTARIA \$140.000.00

Diciembre..... \$140.000.00

AÑO 2011

Enero	\$140.000.00
Febrero	\$140.000.00
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00

SUBTOTAL..... \$1.680.000.00

AÑO 2012

Enero	\$140.000.00
Febrero	\$140.000.00
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00

SUBTOTAL.....\$1.680.000.00

AÑO 2013

Enero	\$140.000.00
Febrero	\$140.000.00
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00
 SUBTOTAL.....	 \$1.680.000.00

AÑO 2014

Enero	\$140.000.00
Febrero	\$140.000.00
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00
 SUBTOTAL.....	 \$1.680.000.00

AÑO 2015

Enero	\$140.000.00
Febrero	\$140.000.00
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00

SUBTOTAL.....\$1.680.000.00

AÑO 2016

Enero	\$140.000.00
Febrero	\$140.000.00
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00

SUBTOTAL.....\$1.680.000.00

AÑO 2017

Enero	\$140.000.00
Febrero	\$140.000.00
Marzo.....	\$140.000.00

Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00

SUBTOTAL.....\$1.680.000.oo

AÑO 2018

Enero	\$140.000.oo
Febrero	\$140.000.oo
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00

SUBTOTAL..... \$ 1.680.000.oo

AÑO 2019

Enero	\$140.000.oo
Febrero	\$140.000.oo
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00

Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00
 SUBTOTAL.....	 \$1.680.000.oo

AÑO 2020

Enero	\$140.000.oo
Febrero	\$140.000.oo
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00
 SUBTOTAL.....	 \$1.680.000.oo

AÑO 2021

Enero	\$140.000.oo
Febrero	\$140.000.oo
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00

Noviembre..... \$140.000.00
 Diciembre \$140.000.00

SUBTOTAL.....\$1.6800.00.oo

AÑO 2022

Enero	\$140.000.oo
Febrero	\$140.000.oo
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00
Mayo.....	\$140.000.00
Junio.....	\$140.000.00
Julio.....	\$140.000.00
Agosto.....	\$140.000.00
Sepbre.....	\$140.000.00
Octubre.....	\$140.000.00
Noviembre.....	\$140.000.00
Diciembre	\$140.000.00

SUBTOTAL..... \$1.680.000.oo

AÑO 2023

Enero	\$140.000.oo
Febrero	\$140.000.oo
Marzo.....	\$140.000.00
Abril	\$140.000.00

SUBTOTAL\$560.000.oo

GRAN TOTAL.....\$20.860.000.oo

Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la terminación de este crédito.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el mandamiento ejecutivo al demandado **VICTOR EMILIO FRANCO CHICA**, para que en el término de cinco días cancele la obligación cobrada (Art. 431 del Código General del Proceso), o el de 10 días para que formule excepción de pago o cumplimiento de conformidad con el artículo 442 ibídem.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que determine claramente los bienes a embargar: indique en que empresa labora el demandado o que persona le cancela los salarios objeto de medida, y en que entidades crediticias se encuentran las cuentas bancarias de que es titular el mismo.

CUARTO: LIBRAR oficio a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hijo.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto anterior al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

NOTIFIQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line extending from the 'C'.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ